



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **20 de marzo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.0711/2025	Alcaldía Venustiano Carranza	092075225000244

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Los oficios emitidos por la Subdirección de Verificación y Reglamentos durante el mes de enero de 2025.	Por medio de la Subdirección de Verificación y Reglamentos indicó que se emitieron 93 oficios en el periodo del interés de la persona solicitante.	Lo entregado no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Venustiano Carranza deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a efecto de entregar los 93 oficios emitidos durante el mes de enero de 2025, en el entendido que las primeras 60 fojas se proporcionarán de manera gratuita y las restantes serán entregadas previo pago de derechos. En caso de que dichas documentales contengan datos personales, deberá elaborar versión pública de ellas, acompañadas de su respectiva Acta de Comité de Transparencia. Todo lo anterior a través del medio de notificación y entrega elegidos por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Oficios, enero, 2025.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Venustiano Carranza** deberá ser **Revocada** para que, turne de nueva cuenta la solicitud de información a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a efecto de entregar los 93 oficios emitidos durante el mes de enero de 2025, en el entendido que las primeras 60 fojas se proporcionarán de manera gratuita y las restantes serán entregadas previo pago de derechos. En caso de que dichas documentales contengan datos personales, deberá elaborar versión pública de ellas, acompañadas de su respectiva Acta de Comité de Transparencia. Todo lo anterior a través del medio de notificación y entrega elegidos por la persona recurrente.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a efecto de entregar los 93 oficios emitidos durante el mes de enero de 2025, en el entendido que las primeras 60 fojas se proporcionarán de manera gratuita y las restantes serán entregadas previo pago de derechos.
- En caso de que dichas documentales contengan datos personales, deberá elaborar versión pública de ellas, acompañadas de su respectiva Acta de Comité de Transparencia.
- Todo lo anterior a través del medio de notificación y entrega elegidos por la persona recurrente.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de febrero de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Oficios emitidos por la Subdirectora de Verificación y Reglamento durante el mes de enero del 2025.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 17 de febrero de 2025 mediante la PNT, la Subdirección de Verificación y Reglamentos, remitió el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/138/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN


ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

Oficio No. AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/138/2025
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025.

ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio AVC/DUT/159/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, recibido en esta Subdirección el día 06 de febrero de 2025, en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con el número de folio 092075225000244 a nombre de [REDACTED] mediante la cual expresa:

“Oficios emitidos por la Subdirección de Verificación y Reglamento durante el mes de enero del 2025.” (Sic)

Al respecto y con fundamento al Artículo 192, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; tengo a bien informarle que la Subdirección de Verificación y Reglamento ha emitido 93 oficios durante el periodo solicitado en su folio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. EVA ALIN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

Revisó: ULV
Evaluó: EGG

Asunto: Info 092075225000244
Archivo: DG 124 REG 138

De conformidad con los artículos 2, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Los entes públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el privo de los mismos catalogados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soporte documentales que fueran proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos iniciales se muestran:

C.C.C.P: Lic. José Manuel Ballesteros López.- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos- dggobernoyjuridico@carrazna.cdmx.gob.mx
Héctor Israel Rodríguez Hernández.- Director de Gobierno- Presente: dggobernoyjuridico@carrazna.cdmx.gob.mx


RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

“La Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza, viola mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que sin ningún sustento jurídico se niega a entregarme la información que solicité (Oficios emitidos por la Subdirectora de Verificación y Reglamento durante el mes de enero del 2025), no obstante que reconoce que cuenta con la misma. Por otra parte, me entrega información (Número de oficios emitidos por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza durante el mes de enero del 2025) que no corresponde con la que solicité. Es necesario resaltar, que no solicité el número de oficios emitidos por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Venustiano Carranza durante el mes de enero del 2025, sino dichos oficios en sí.”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **28 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **11 de marzo de 2025**, la Alcaldía a través de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, remitió el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/208/2025 de fecha 07 de marzo de 2025, presentó sus alegatos reiterando su respuesta inicial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

8

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025
FOLIO: 092075225000244
OFICIO: AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/208/2025
Ciudad de México, a 07 de marzo de 2025.

C. MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Lic. Eva Alin González Hernández, promoviendo en mi carácter de sujeto obligado en la Alcaldía Venustiano Carranza, me dirijo a usted mediante el presente escrito a manifestar lo que en derecho corresponde, en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) que a la letra cita:

Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho...

Ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y forma, en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0711/2025 notificado a este sujeto obligado, recibido en la Subdirección de Verificación y Reglamentos el día 28 de febrero de 2025, por la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía y el sistema de gestión de recursos de revisión, se expresan los hechos y fundamentos de derecho que sustentan la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información con número 0920752225000244.

HECHOS

El hoy recurrente, con fecha 04 de febrero del 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia solicita lo siguiente:

"Oficios emitidos por la Subdirección de Verificación y Reglamentos durante el mes de enero del 2025." (Sic)

Mediante el oficio AVC/DGGyAJ/DG/SVyR/138/2025 de fecha 13 de febrero del 2025 se informó:

Al respecto y con fundamento al Artículo 192, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; tengo a bien informarle que la Subdirección de Verificación y Reglamentos ha emitido 92 oficios durante el periodo solicitado en su folio.

En atención a esto, es importante destacar que el ciudadano recurre que sin ningún sustento jurídico se le negó la información violando su derecho; siendo que su redacción fue oscura y malintencionada al no cumplir con lo establecido en el artículo 199 parrafo I de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y utilizando el Recurso de Revisión para modificar y ampliar su solicitud.

ALEGATOS

El presente recurso deberá ser sobreseído en virtud de que la información ostentada en la solicitud de acceso a la información pública número 0920752225000244, fue atendida en tiempo, forma y fundamentada acorde a lo solicitado.

Por lo que se actualiza la fracción II del artículo 249 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México bajo el siguiente criterio:

En la fracción II se advierte que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir, cuando se presenten circunstancias con las que se advierte que ya no hay acto que recurrir o que el mismo ha sido atendido por el Sujeto Obligado.

Un ejemplo es que la respuesta presentada no cumple con ninguna de las hipótesis de falta de respuesta estipuladas en el artículo 235 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo esto suficiente para que se sobreseal el recurso sobre el cual estuviera realizándose el estudio de fondo por parte del Comisionado Ponente.

Es por esta razón que el agravio presentado carece de materia, puesto que independientemente del planteamiento, el solicitante fue atendido dentro del marco normativo.

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 248 Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En este orden de ideas, se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III de la Ley antes citada, que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA	ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE GOBIERNO SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS								
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.										
PRUEBAS:										
1. Los acuses de la plataforma nacional de transparencia. Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva: PRIMERO. Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender la solicitud de información con número 0920752225000244 referente al Recurso de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados. SEGUNDO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.										
ATENTAMENTE  LIC. EVA ALÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS sub.ver@vcarranza.cdmx.gob.mx										
<table border="1"> <tr> <td>Revisó:</td> <td>LLV</td> </tr> <tr> <td>Elaboró:</td> <td>EGG</td> </tr> </table>	Revisó:	LLV	Elaboró:	EGG	<table border="1"> <tr> <td>Asunto:</td> <td>INFOCDMX/RR.IP.0711/2025</td> </tr> <tr> <td>Archivo:</td> <td>Info_0920752225000244</td> </tr> </table>		Asunto:	INFOCDMX/RR.IP.0711/2025	Archivo:	Info_0920752225000244
Revisó:	LLV									
Elaboró:	EGG									
Asunto:	INFOCDMX/RR.IP.0711/2025									
Archivo:	Info_0920752225000244									
De conformidad con los artículos 2, 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Los entes públicos deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen con la finalidad de preservar el pleno de los derechos tutelados, frente a su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales se insertan:										
C.c.c.p: Lic. José Manuel Ballesteros López.- Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos- dggobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx Héctor Israel Rodríguez Hernández.- Director de Gobierno- Presente. dirgobierno@vcarranza.cdmx.gob.mx										

- C. El 18 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en proporcionar los oficios emitidos por la Subdirección de Verificación y Reglamentos durante el mes de enero de 2025.

En **respuesta**, por medio de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, informó que durante el mes de enero de 2025 se emitieron 93 oficios.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que no se le entregaron los oficios solicitados**.

La Alcaldía, en la etapa de manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son entes públicos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Venustiano Carranza** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, por lo que es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia local, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Las unidades administrativas elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, las cuales deben someterse a consideración de su Comité de Transparencia.

El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, la Alcaldía podrá cobrar la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

En el presente asunto, la Alcaldía turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para su atención; sin embargo, ésta únicamente se limitó a proporcionar el número de expedientes emitidos durante el mes de marzo, omitiendo remitir los oficios a través del medio señalado por la persona recurrente.

Por lo anterior, es evidente que la Alcaldía no entregó los oficios solicitados, en consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Venustiano Carranza deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, a efecto de entregar los 93 oficios emitidos durante el mes de enero de 2025, en el entendido que las primeras 60 fojas se

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

proporcionarán de manera gratuita y las restantes serán entregadas previo pago de derechos.

- En caso de que dichas documentales contengan datos personales, deberá elaborar versión pública de ellas, acompañadas de su respectiva Acta de Comité de Transparencia.
- Todo lo anterior a través del medio de notificación y entrega elegidos por la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0711/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform